



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

Nosotros, ~~JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA~~, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número ~~ceros dos millones ciento ochenta y un mil setecientos diecisiete- nueve~~, y con Número de Identificación Tributaria número ~~ceros ochocientos veintiuno- doscientos un mil sesenta y cinco- ceros cero uno- cero~~ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria ~~ceros ochocientos veintiuno- doscientos diez mil doscientos veintidós- ceros cero dos- cero~~ en carácter de Director y titular de la Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, ~~ERIKA FRILDA RAMIREZ ALVARADO~~, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad Número ~~ceros dos millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos veintidós- seis~~ Número de Identificación Tributaria ~~ceros seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- ciento diecinueve- cero~~ actuando en calidad de Apoderado Administrativo de **CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, COPORACION NOBLE, S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos siete- ciento tres- cinco, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Lucio Albino Arias López, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres, del libro dos mil doscientos treinta y cinco, el día ocho de junio del año dos mil siete; Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, inscrito en el Registro de Comercio al número

U.A.C.I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 6 ABR 2017



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

cuarenta y ocho, del libro un mil setecientos cincuenta y seis, el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, que en lo sucesivo y en el presente instrumento nos denominamos **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "INSUMOS MEDICOS" PARA EL AÑO 2017, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Adjudicado	Empresa Adjudicada
6	10204015	PAPEL PARA ULTRASONOGRAFIA DE ALTA DENSIDAD SEGÚN MARCA Y MODELO, ROLLO SE SOLICITA: (UPP-110 HG, QUE SEA COMPATIBLE CON IMPRESOR SONY) OFRECEN: PAPEL PARA ULTRASONOGRAFIA DE ALTA DENSIDAD SEGUN MARCA Y MODELO, ROLLO SE SOLICITA: (UPP-110 HG, QUE SEA COMPATIBLE CON IMPRESOR SONY) MARCA DEL PRODUCTO: THERMAFILM ORIGEN: USA PLAZO DE ENTREGA: SEGUN BASES DE LICITACION FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE	C/U	76	\$9.00	\$684.00	CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.
				MONTO TOTAL DEL CONTRATO		\$684.00	



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén del Hospital, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato deriva de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DE "INSUMOS MEDICOS"

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- k) Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- l) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empaçado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.
- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
 - a) Nombre del fabricante.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

- b) Lugar de fabricación (país).
- c) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar, Temperatura unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
- d) Colocar la leyenda "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA**".
- e) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
- f) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

- **EMPAQUE PRIMARIO**

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

- **EMPAQUE COLECTIVO**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. -



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: **2017-3212-3-02-02-21-1-54113**, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 (US\$684.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa, Fondo General, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. **Dicha(s) cantidad(es)** queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: **100% 15 días hábiles Después de la Distribución del contrato.** Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del **HOSPITAL**, situaciones que serán acordadas entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un valor de: **CIENTO TREINTA Y SEIS 80/100 (US\$136.80) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de dicha fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el VEINTE por ciento (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP,



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un valor de **SESENTA Y OCHO 40/100 (US\$68.40) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** deberá presentarse **CINCO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por trescientos sesenta y cinco días (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de **Licitación Publica No. 004/2017**, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; **el día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis.** g) **La Resolución de Resultados de Adjudicación No.27/2017**; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de **7:30 a.m. a 12:00m.** **Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210. La Jefe de Almacén programara las entregas con Administradores de Contrato.** En el **(Departamento de Almacén)** del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual **el Guardalmacén y el Administrador de Contrato** verificarán que lo productos a Recepcionar



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, **elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén**, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo **setenta y siete del RELACAP**.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATOS. La administración del presente contrato, estará a cargo de:

1. Licda. Patricia Carolina Moreno Rivas, Jefe el de Servicio de Rayos X, (Renglón: 6.)

Quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en **un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. EI HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a)EI **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b)La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c)EI **CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO, y la apoderada del **CONTRATISTA:** En 31 Avenida Sur y 12 calle poniente Nº. 632, Colonia Flor Blanca, San Salvador, San Salvador, PBX: 2513-0125, FAX: 2513-0106, Email: licitaciones@corporacionnoble.com.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los Cuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.



[Signature]
DR. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE.

[Signature]
BERTA ERLINDA RAMIREZ ALVARADO
CORPORACION NOBLE, S.A. de C.V.
CONTRATISTA



En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diez horas con diez minutos del día cuatro del mes de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, comparecen los señores: ~~ALBERTO BUENDIA BONILLA~~ de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número ~~dos millones ciento ochenta y un mil seiscientos diecisiete~~ y con Número de Identificación Tributaria número ~~ceros ochocientos veintiuno- doscientos un mil sesenta y cinco- cero uno- cero~~ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; en carácter de Director y titular de la Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, ~~DEBIDA~~
~~BERLINDA RAMIREZ ALVARADO~~, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad Número ~~...~~
~~...~~ mil novecientos ~~...~~ cuarenta y nueve mil trescientos veintiséis y seis, y Numero de Identificación Tributaria ~~...~~ cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- ciento diecinueve- cero, en mi calidad de Apoderados Especiales de la Sociedad CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, COPRORACION NOBLE S.A. de C.V. , Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos siete- ciento tres- cinco, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de: a) la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Lucio Albino Arias López, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres, del libro dos mil doscientos treinta y cinco, el día ocho de junio del año dos mil siete; la sociedad será anónima, sujeta al régimen de capital fijo, que girara con la denominación CORPORACION NOBLE S. A. de C.V. pudiendo abreviarse CORPORACION NOBLE S.A. de C.V., la sociedad tendrá domicilio principal en esta ciudad, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o el extranjero, la sociedad se dedicará y destinara el capital social a la explotación y desarrollo de toda clase de actividades de prestación de servicios comerciales, financieras e industriales, tales como la prestación de servicios médicos hospitalarios y asimilados, entre otras, b) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del libro un mil setecientos cincuenta y seis, el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en el cual se establecen las facultades y las potestades en las cuales estamos compareciendo en el presente acto, actuando como Apoderados especiales del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I)Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "INSUMOS PARA EL AÑO 2017", FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y la Apoderado Administrativos de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICEN: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) La declaración jurada otorgada por



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

Berta Erlinda Ramírez Alvarado, en su calidad de Apoderados General Administrativa de la Sociedad CORPORACION NOBLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante los oficios notariales de JOSE MANUEL CRUZ CERNA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de noviembre del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP- CERO CERO CUATRO DOS MIL DIECISIETE, FONDO GENERAL, denominada: "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS FONDO GENERAL", declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, 2) Solvencia Fiscal, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, y que expira el tres de abril de dos mil quince, en la cual hace constar que la Sociedad "CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, extendida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto; 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", no presenta afiliados a la unidad de Pensiones del ISSS; 6) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual hace constar que la Sociedad "CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con el pago de cotizaciones y aportes previsionales de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto; 7) Solvencia de Seguridad Social de la



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

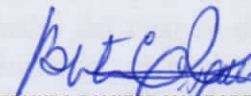
MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 29/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo febrero del año dos mil diecisiete; 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "CORPORACION NOBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de febrero del año dos mil diecisiete. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.



DR. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ
CONTRATANTE.


BERTA ERLINDA RAMIREZ ALVARADO
CORPORACION NOBLE, S.A. de C.V.
CONTRATISTA



